



sfc Superintendencia Financiera de Colombia
 Radicación 2023006054-003-000
 Fecha: 31/01/2023 05:25 PM Sec. Dia: 784
 Trámite: 773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Anexos: No Salida
 Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E Folios: 1
 Aplica A: - Encadenado: NO
 Remite: 000000 DESPACHO DEL SUPERINTE Solicitud:
 Destinatario: 507-7 HARBOURVEST PARTNERS Teléfono: 594 02 00
 Carro: Ent: Caja: Pos: 21/02/2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 0124 DE 2023

(Enero 31)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0038 del 13 de enero de 2023, la cual adicionó la autorización inicialmente otorgada a la Oficina de Representación en Colombia de la entidad del exterior **HARBOURVEST PARTNERS LLC**, para que promocióne en Colombia los productos que se prevén en dicho acto administrativo

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los numerales 15 y 27 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables, mediante la Resolución No. 1810 de 2011 la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la apertura de la Oficina de Representación en Colombia de la entidad del exterior **HARBOURVEST PARTNERS LLC**, con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica, para que lleve a cabo la promoción de los fondos de inversión listados en el artículo primero del citado acto administrativo.

SEGUNDO. Que, con posterioridad y según consta en la Resolución No. 0481 de 2016, se modificó la autorización inicialmente otorgada a la Oficina de Representación de **HARBOURVEST PARTNERS LLC**, aprobándose la promoción de nuevos productos del mercado de valores del exterior en el territorio nacional.

TERCERO. Que mediante Resolución No. 0038 de 2023, se aprobó una modificación a la autorización inicialmente otorgada a la Oficina de Representación de **HARBOURVEST PARTNERS LLC**, con el objetivo de permitir la promoción y publicidad de los siguientes productos, de manera adicional a los que ya tenía autorizado promocionar:

1. Harbour Vest Asia Pacific Fund S L.P. y sus fondos sucesores.
2. Harbour Vest Private Equity Continuation Solutions Fund (PECS) y sus fondos sucesores.
3. Harbour Vest Stewardship Fund y sus fondos sucesores.
4. Harbour Vest Direct Lending II L.P. y sus fondos sucesores.
5. Harbour Vest Infrastructure Income Partnership (HIIP) y sus fondos sucesores.

Del mismo modo, la Oficina de Representación solicitó actualizar el cambio en la denominación del fondo Harbour Vest Real Assets III L.P., por Infrastructure Opportunities Fund III L.P. y sus fondos sucesores.

CUARTO. Que, en consideración a la solicitud indicada en el considerando anterior, a través del artículo primero de la Resolución No. 0038 de 2023, se resolvió modificar parcialmente el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 1810 del 12 de octubre de 2011, modificado por la Resolución 0481 No. del 26 de abril de

@SFCsupervisor
 Superintendencia Financiera de Colombia
 Superintendencia Financiera de Colombia
 superfinanciera



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2016, de tal forma que los productos cuya promoción estaría autorizada a la Oficina de Representación, serían los siguientes:

1. HarbourVest International Private Equity Partners VII Investment Program.
2. HarbourVest Partners X Investment Program.
3. HarbourVest Partners Cleantech Fund II L.P.
4. HarbourVest Partners Latin America Opportunities Fund L.P.
5. HarbourVest 2016 Global Fund L.P.
6. HarbourVest Canada Growth Fund L.P.
7. Dover Street IX L. P.
8. Secondary Overflow Fund III L.P.
9. Infrastructure Opportunities Fund III L.P.¹
10. HarbourVest Co-investment Fund IV L. P.
11. HarbourVest Partners Mezzanine Income Fund L.P.
12. HarbourVest Asia Pacific Fund 5 L.P y sus f sucesores.
13. HarbourVest Private Equity Continuation Solutions Fund (PECS Fund) y sus sucesores.
14. HarbourVest Stewardship Fund y sus sucesores.
15. HarbourVest Direct Lending II L.P y sus sucesores.
16. HarbourVest Infraestructure Income Partnership (HIIP) y sus sucesores.

QUINTO. Que mediante comunicación radicada en esta Superintendencia con el número 2023006054-000 del 23 de enero de 2023, el Representante Legal de la oficina de representación de HARBOURVEST PARTNERS LLC interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0038 del 13 de enero de 2023, formulando para el efecto los argumentos que exponen más adelante.

SEXTO. Que revisado el contenido del escrito mediante el cual se interpuso el recurso de reposición, este Despacho observa que este cumple con las condiciones para su trámite según lo dispone el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 y, así mismo, fue interpuesto dentro del término legal previsto para el efecto por el artículo 76 de la misma Ley.

SÉPTIMO. Que, en el mencionado recurso, el representante Legal solicita "(...) se modifique el Artículo Primero de la parte resolutive de la señalada Resolución, con el fin de incluir la referencia a 'y su sucesor' en los nombres de los fondos listados en los numerales 1 a 11 de dicho artículo. Lo anterior, con el objetivo de ser consistentes con el lenguaje previamente aprobado por la Superintendencia mediante Resolución 0481 de 2016 y con los numerales 12 a 16 del Artículo Primero de la reciente Resolución".

Adicionalmente, solicita que se "(...) tengan en cuenta que la referencia a 'y sus sucesores' está mencionada en la lista de la Resolución, específicamente respecto a los fondos listados en los numerales 12 a 16. Nuestra solicitud es mantener la referencia a 'y sus sucesores' en los fondos listados en los numerales 1 a 11, tal cual como se aprobó en la Resolución 0481 de 2016. Vale la pena aclarar que nuestro plan general de funcionamiento es consistente con esta aproximación".

OCTAVO. Que, analizados los argumentos expuestos en el recurso de reposición, encuentra este Despacho que, contrario a lo señalado por el recurrente, los nombres de los productos autorizados en la Resolución No. 1810 de 2011 y en la Resolución No. 0481 de 2016, tal y como se desprende de su contenido literal, coinciden exactamente con aquellos señalados en el artículo primero de la Resolución No.

¹ Antes Harbour Vest Real Assets III L.P., autorizado mediante Resolución No. 0481 del 26 de abril de 2016.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0038 de 2023², por lo que no se evidencia inconsistencia o diferencia alguna entre estos.

En efecto, en el considerando quinto y en el artículo primero la Resolución No. 1810 de 2011, se señala expresamente que los productos objeto de promoción por parte la Oficina de Representación, serían los siguientes:

"(...)

1. *HarbourVest International Private Equity Partners VI Investment Program.*
2. *El HarbourVest Partners IX Investment Program.*
3. *Dover Street VIII LP.*
4. *HarbourVest Partners 2011 Direct Fund LP.*
5. *HarbourVest Partners Cleantech Fund II LP.*
6. *HarbourVest Partners Latin America Opportunities Fund LP".*

Lo propio es predicable de la Resolución No. 0481 de 2016 que, tanto en el considerando cuarto como en el artículo primero, indican textualmente lo siguiente respecto de los productos autorizados:

"(...)

1. *HarbourVest International Private Equity Partners VII Investment Programo*
2. *HarbourVest Partners X Investment Programo*
3. *HarbourVest Partners Cleantech FundII L.P.*
4. *HarbourVest Partners Latin America Opportunities Fund L.P.*
5. *HarbourVest 2016 Global Fund L.P.*
6. *HarbourVest Canada Growth Fund L.P.*

(...)

7. *Dover Street IX L. P.*
8. *Secondary Overflow Fund 111 L.P.*
9. *HarbourVest Real Assets 111 L.P*

(...)

10. *HarbourVest Co-investment Fund IV L. P.*
11. *HarbourVest Partners Mezzanine Income Fund L.P".*

Por otra parte, en el trámite radicado con el número 2022175433-000-000, el cual se finalizó con la expedición de la citada Resolución No. 0038 de 2023, no se evidencia que el Representante Legal de la Oficina de Representación en Colombia, haya solicitado la inclusión de la referencia "y su sucesor" con respecto a los productos cuya promoción y publicidad ya había sido autorizada en los años 2011 y 2016.

En ese orden, y salvo la precisión realizada de manera expresa respecto de la denominación de uno de los fondos de inversión, la solicitud formulada en la referida actuación administrativa no tuvo por objeto la modificación de los productos previamente autorizados por esta Superintendencia.

Del mismo modo, resulta del caso señalar, que los nombres de los productos objeto del recurso también coinciden con lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación de HARBOURVEST PARTNERS LLC, allegado a las respectivas actuaciones administrativas, por lo que no se advierte la situación señalada por el recurrente.

NOVENO. Que, con fundamento en lo anterior, evaluados los argumentos del recurrente, no es procedente acceder a su solicitud de corregir la Resolución No. 0038 de 2023 expedida por esta Superintendencia, en la medida que su contenido

² Con excepción del vehículo de inversión respecto del cual expresamente se solicitó incluir el cambio en su denominación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

corresponde estrictamente a la solicitud de autorización formulada por el Representante Legal de la Oficina de Representación y, adicionalmente, es consistente con lo señalado en las Resoluciones Nos. 1810 de 2011 y 0481 de 2016.

En determinado caso que la Oficina de Representación requiera modificar los nombres de los productos antes autorizados, debe realizar el trámite de autorización correspondiente, adjuntando para el efecto la documentación pertinente.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todos los aspectos lo dispuesto en la Resolución No. 0038 del 13 de enero de 2023, por los motivos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Peter B Lipson, en su calidad de representante legal de la Oficina de Representación en Colombia de HARBOURVEST PARTNERS LLC, o a quien haga sus veces, entregándole copia de esta y advirtiéndole que en contra lo resuelto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR, una vez en firme, la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proyectó: Andrés Felipe García Hernández –Dirección Legal de Intermediarios de Valores
Revisó: Luis Felipe Jiménez Salazar - Superintendente Delegado Adjunto para Mercado de Capitales
Sandra Milena Villota Mariño – Superintendente Delegada para Intermediarios de Valores
Juan Guillermo Aguilar Rivera- Director Legal de Intermediarios de Valores

